

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 25°

Nº 216

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2004-019917
Fecha: 19 de noviembre de 2004
Tipo de marca: Denominativa
Clase: 9 internacional
Nombre: **“ADTRAN”**
Solicitante: ADTRAN, INC

Distingue: Equipos y software de telecomunicaciones; equipos y software de telecomunicaciones para interconectar, administrar y operar redes públicas y privadas de tecnologías inalámbricas, de redes de línea (wireline) y ópticas.

Resolución: Nº 00126

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial

Boletín Propiedad Industrial Nº 477
Fecha: 16 de febrero de 2006

Recurso de Reconsideración
Fecha: 10 de octubre de 2006
Recurrente: JAIME R. EZAGUI SPRITZER, V- 3.183.187, Agente de la Propiedad Industrial Nº 1.386, apoderado de la empresa ADTRAN, INC Poder Nº 2005-397.

Ratificación:
Fecha de interposición: 09 de enero de 2019
Ratificante: JAIME R. EZAGUI SPRITZER, antes identificado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de la solicitud de registro Nº 2004-019917 de la marca **“ADTRAN”**, renuncio a su registro por voluntad propia. En ese orden, de acuerdo con el literal a) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, queda sin efecto el registro Nº P199262 de la

marca “ADTRANZ”, por lo tanto una vez efectuado el correspondiente examen de registrabilidad aplicado al presente caso se evidenció que no hay impedimento alguno al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular se vea afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial, considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**ADTRAN**” cursante de la solicitud N° 2004-019917, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JAIME R. EZAGUI SPRITZER, y ratificado por el mismo, procediendo en su carácter de apoderado de ADTRAN, INC.
2. Se **REVOCAR** la Resolución N° 00126, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 477, de fecha 16 de febrero de 2006, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ADTRAN**” cursante de la solicitud de registro N° **2004-019917**, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo “**ADTRAN**” cursante de la solicitud de registro N° **2004-019917**, a favor de su solicitante ADTRAN, INC.
4. **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2004-019917
HP/YMD/VV/YRB/YD